



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente PCP 464/2020, relativo a la reversión al Estado de los terrenos de Puerto Mayor, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 1 de diciembre de 2020, el Secretario de Estado de Medio Ambiente ha formulado solicitud a la Consejería de Fomento e Infraestructuras para que declare la innecesariedad para la Comunidad Autónoma de los terrenos correspondientes a la concesión de Puerto Mayor, S.A., al haber perdido éstos sus fines portuarios. La solicitud se realiza con el fin de proceder por su parte a la reversión de los terrenos al Estado.

SEGUNDO: Mediante Real-Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, se traspa a la Región de Murcia, como servicio dentro de su ámbito territorial, el puerto deportivo, en régimen de concesión, de Puertomayor, S.A.

TERCERO: Por Decreto 67/1982, de 3 de diciembre, se atribuyeron a la entonces Consejería de Política e Infraestructura Territorial las competencias propias de la Comunidad Autónoma en materia de Puertos, a las que se refiere el Real decreto 2925/1982, de 12 de agosto.

CUARTO: Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2020, se declara la caducidad de la autorización otorgada a Puertomayor, S.A. y se le requiere para la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, por tratarse de un acto administrativo ejecutivo a la fecha del apercibimiento realizado.



QUINTO: El referido acuerdo de Consejo de Gobierno ha sido objeto de impugnación en sede contencioso administrativa, estando pendiente de resolución.

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para efectuar la declaración de innecesariedad de los terrenos de Puerto Mayor para los fines portuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que le configura como órgano facultado para aceptar las competencias que el Estado transfiere a la Comunidad Autónoma. En consecuencia, el órgano que materializó la aceptación de las competencias debe ser el que proceda a su devolución, y en este caso el Consejo de Gobierno es el órgano adecuado por la relevancia de la materia tratada, de acuerdo con el artículo 22.35 de la propia ley 6/2004.

SEGUNDA: Declarada la caducidad de la autorización otorgada a Puertomayor, S.A. y de conformidad a lo establecido en el apartado C), apartado b) del Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, “Los bienes de dominio público marítimo adscritos a la Comunidad Autónoma que, por resolución de la misma, dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios, revertirán al Estado, que les dará el destino que en su caso resulte procedente”.

TERCERA: El procedimiento para llevar a cabo la reversión solicitada se encuentra en el artículo 109 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y que establece lo siguiente: “. Los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos a una comunidad autónoma que no sean utilizados para el cumplimiento de los fines a los que se adscribieran o que sean necesarios para la actividad económica o el interés general según los artículos 131 y 149 de la Constitución, revertirán al Estado, previa audiencia de la comunidad autónoma, por el procedimiento que se determina en el apartado siguiente, y se les dará el destino que en cada caso resulte procedente (artículo 50 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. En el supuesto de incumplimiento de los fines que justificaron la adscripción, la reversión se ajustará al siguiente procedimiento:



a) El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente solicitará el preceptivo informe de la comunidad autónoma, que se emitirá en el plazo de un mes, sobre la utilización o no de los terrenos para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos.

b) Si la comunidad autónoma manifestara su conformidad con la continuación del procedimiento, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá al Consejo de Ministros la reversión de los terrenos adscritos.

c) Si la comunidad autónoma manifestara su discrepancia, se procederá a abrir un período de consulta entre ambas Administraciones para resolver de común acuerdo las diferencias.

3. Cuando la reversión se inste por la comunidad autónoma, la propuesta se elevará al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

4. En los demás supuestos, la reversión requerirá la previa comunicación a la comunidad autónoma de las razones que la justifiquen, para que aquélla pueda formular, en el plazo de un mes, cuantas alegaciones estime pertinentes. Dichas alegaciones se incorporarán a la propuesta que se eleve al Consejo de Ministros.

5. En todo caso, la reversión surtirá efectos desde la fecha en que se acuerde por el Consejo de Ministros y se formalizará mediante acta que será suscrita por los representantes de ambas Administraciones.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Declarar la conformidad con la continuación del procedimiento de reversión solicitada por la Administración General del Estado con respecto a los terrenos de Puerto Mayor, t.m. de San Javier.

SEGUNDO: Declarar la innecesariedad de los terrenos para el cumplimiento de los fines específicamente portuarios, ya que la finalidad para la cual se otorgaron no se ha llevado a cabo.



TERCERO: Solicitar que en el Acta de reversión se cree una Comisión de Seguimiento formada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que coordinará las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada restauración ambiental de la zona e integración territorial en una zona tan sensible para La Manga del Mar Menor.

CUARTO: Facultar al Consejero de Fomento e Infraestructuras para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la materialización del presente Acuerdo.”

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE REVERSIÓN AL ESTADO DE LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE PUERTOMAYOR S.A.

ÍNDICE

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Informe Jurídico de Secretaría General.
3. Propuesta de la Dirección General de Movilidad y Litoral.
4. Solicitud Estado reversión 25-11-2020
5. Solicitud Estado reversión 01-12-2020.
6. Acuerdo de CG. de 6-8-20 por el que se declara la caducidad de la concesión otorgada a PUERTOMAYOR, S.A.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente PCP 464/2020, relativo a la reversión al Estado de los terrenos de Puerto Mayor, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 1 de diciembre de 2020, el Secretario de Estado de Medio Ambiente ha formulado solicitud a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de reversión al Estado de los terrenos correspondientes a la concesión de Puerto Mayor, S.A., al haber perdido éstos sus fines portuarios.

SEGUNDO: Mediante Real-Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, se traspasa a la Región de Murcia, como servicio dentro de su ámbito territorial, el puerto deportivo, en régimen de concesión, de Puertomayor, S.A.

TERCERO: Por Decreto 67/1982, de 3 de diciembre, se atribuyeron a la entonces Consejería de Política e Infraestructura Territorial las competencias propias de la Comunidad Autónoma en materia de Puertos, a las que se refiere el Real decreto 2925/1982, de 12 de agosto.

CUARTO: Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2020, se declara la caducidad de la autorización otorgada a Puertomayor, S.A. y se le requiere para la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, por tratarse de un acto administrativo ejecutivo a la fecha del apercibimiento realizado.

QUINTO: El referido acuerdo de Consejo de Gobierno ha sido objeto de impugnación en sede contencioso administrativa, estando pendiente de resolución.



FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para acordar la reversión de los terrenos de Puerto Mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siendo además el órgano que acepta las competencias que el Estado transfiere a la Comunidad Autónoma. En consecuencia el órgano que acepta las competencias debe ser el que proceda a su devolución, y en este caso el Consejo de Gobierno es el órgano adecuado por la relevancia de la materia tratada.

SEGUNDA: Declarada la caducidad de la autorización otorgada a Puertomayor, S.A. y de conformidad a lo establecido en el apartado C), apartado b) del Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, “Los bienes de dominio público marítimo adscritos a la Comunidad Autónoma que, por resolución de la misma, dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios, revertirán al Estado, que les dará el destino que en su caso resulte procedente”.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la reversión solicitada se encuentra en el artículo 109 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y que establece lo siguiente: “. Los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos a una comunidad autónoma que no sean utilizados para el cumplimiento de los fines a los que se adscribieran o que sean necesarios para la actividad económica o el interés general según los artículos 131 y 149 de la Constitución, revertirán al Estado, previa audiencia de la comunidad autónoma, por el procedimiento que se determina en el apartado siguiente, y se les dará el destino que en cada caso resulte procedente (artículo 50 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. En el supuesto de incumplimiento de los fines que justificaron la adscripción, la reversión se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente solicitará el



preceptivo informe de la comunidad autónoma, que se emitirá en el plazo de un mes, sobre la utilización o no de los terrenos para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos.

b) Si la comunidad autónoma manifestara su conformidad con la continuación del procedimiento, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá al Consejo de Ministros la reversión de los terrenos adscritos.

c) Si la comunidad autónoma manifestara su discrepancia, se procederá a abrir un período de consulta entre ambas Administraciones para resolver de común acuerdo las diferencias.

3. Cuando la reversión se inste por la comunidad autónoma, la propuesta se elevará al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

4. En los demás supuestos, la reversión requerirá la previa comunicación a la comunidad autónoma de las razones que la justifiquen, para que aquélla pueda formular, en el plazo de un mes, cuantas alegaciones estime pertinentes. Dichas alegaciones se incorporarán a la propuesta que se eleve al Consejo de Ministros.

5. En todo caso, la reversión surtirá efectos desde la fecha en que se acuerde por el Consejo de Ministros y se formalizará mediante acta que será suscrita por los representantes de ambas Administraciones.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.8 de la citada Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Acceder a la reversión a favor del Estado de los terrenos de Puerto Mayor, t. m. de San Javier, ya que la finalidad para la cual se otorgaron no se ha llevado a cabo.



SEGUNDO: La reversión se realizará con la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran los terrenos de Puerto Mayor, haciéndose constar esta circunstancia en el documento de reversión.

TERCERO: Incluir en el Acta de reversión que se creará una Comisión de Seguimiento formada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que coordinará las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada restauración ambiental de la zona e integración territorial en una zona tan sensible para La Manga del Mar Menor.

CUARTO: Facultar al Consejero de Fomento e Infraestructuras para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la materialización del presente Acuerdo.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
(firma electrónica al margen)



Informe Jurídico

ASUNTO: Reversión de la zona de dominio público marítimo terrestre del enclave de Puerto Mayor a favor de la Administración General del Estado.

Por la Dirección General de Movilidad y Litoral se remite a este Servicio Jurídico el asunto de referencia para que se emita informe jurídico sobre el mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo con la documentación que se ha remitido a este Servicio Jurídico por la Dirección General de Movilidad y Litoral, por la Administración General del Estado se ha dirigido escrito, que se registra de entrada bajo el número 202000364425, con fecha 25 de noviembre de 2020, procedente de la Secretaría de Estado de



Medio Ambiente, en la que se realizan diversas consideraciones sobre la situación jurídica de la concesión en su día otorgada sobre el dominio público marítimo terrestre situado en el enclave denominado Puerto Mayor, y sobre la cual, según se expone, se declaró la caducidad por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 6 de agosto de 2020, y en el que se requería la retirada a cargo del concesionario de las instalaciones. Se señala, igualmente, que pese a que la empresa ha recurrido en vía contenciosa el Acuerdo de 6 de agosto, este no ha sido suspendido como medida cautelar, por lo se encuentra plenamente vigente. De otro lado, se hace constar que por el Instituto Español de Oceanografía se ha emitido informe con fecha 7 de julio de 2020, sobre el estado del Mar Menor y en el que se describen “los impactos generados sobre la laguna y su entorno por las infraestructuras portuarias” y que igualmente en el Plan para la protección del borde litoral del Mar Menor se desaconsejan “nuevas infraestructuras portuarias en esta zona”, concluyendo que “cualquier modificación, adaptación o nueva obra confines portuarios requeriría el informe favorable de adscripción de este Ministerio que a la luz de las evidencias y la necesidad de recuperar



el dominio público marítimo terrestre en el entorno del Mar Menor o sería posible obtener”.

A la luz de lo anteriormente descrito, que parece el formato de una simple misiva, ha de señalarse que es perfectamente posible la reversión de los bienes que constituyen el dominio público marítimo terrestre, pues tal era ya la previsión del Real Decreto 2592/1982 de 12 agosto sobre traspaso de funciones y servicios en materia de puertos, pues en el apartado del Anexo C señalaba que “los bienes de dominio público marítimo adscritos a la Comunidad Autónoma que por resolución de la misma, dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios, revertirán al Estado, que les dará el destino que en sus caso resulte procedente”, después de haber enumerado en el apartado C , segundo, de ese mismo Anexo que para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Región de Murcia el Grupo de Puertos, “puertos deportivos en régimen de concesión”, las Instalaciones en el Mar Menor de Jesús Cosin García y “Puerto Menor, S.A y Puerto Mayor S.A.”.



Tanto la Ley de 28 de julio de 1988, como su Reglamento, recogen igualmente esta facultad reversional a favor del Estado. Así, la primera de las citadas dice en su artículo 50 que “Los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos a una Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en el anterior artículo, que no sean utilizados para el cumplimiento de los fines a los que se adscribieran, o que sean necesarios para la actividad económica o el interés general, según los artículos 131 y 149 de la Constitución, revertirán al Estado, previa audiencia de la Comunidad Autónoma, por el procedimiento que se determine reglamentariamente, y se les dará el destino que en cada caso resulte procedente”, señalando el artículo 109 de su Reglamento que 1. “Los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos a una comunidad autónoma que no sean utilizados para el cumplimiento de los fines a los que se adscribieran o que sean necesarios para la actividad económica o el interés general según los artículos 131 y 149 de la Constitución, revertirán al Estado, previa audiencia de la comunidad autónoma, por el procedimiento que se determina en el apartado siguiente, y se les dará el destino que en cada caso resulte procedente (artículo 50 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).



2. En el supuesto de incumplimiento de los fines que justificaron la adscripción, la reversión se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente solicitará el preceptivo informe de la comunidad autónoma, que se emitirá en el plazo de un mes, sobre la utilización o no de los terrenos para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos.

b) Si la comunidad autónoma manifestara su conformidad con la continuación del procedimiento, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá al Consejo de Ministros la reversión de los terrenos adscritos.

c) Si la comunidad autónoma manifestara su discrepancia, se procederá a abrir un período de consulta entre ambas Administraciones para resolver de común acuerdo las diferencias.

3. Cuando la reversión se inste por la comunidad autónoma, la propuesta se elevará al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



4. En los demás supuestos, la reversión requerirá la previa comunicación a la comunidad autónoma de las razones que la justifiquen, para que aquélla pueda formular, en el plazo de un mes, cuantas alegaciones estime pertinentes. Dichas alegaciones se incorporarán a la propuesta que se eleve al Consejo de Ministros.

5. En todo caso, la reversión surtirá efectos desde la fecha en que se acuerde por el Consejo de Ministros y se formalizará mediante acta que será suscrita por los representantes de ambas Administraciones.”

Por tanto, con arreglo a lo dicho en el mencionado artículo 109.2 a) del Reglamento de Costas resulta indispensable incorporar al expediente informe sobre la utilización o no de los bienes constituyentes del dominio público marítimo terrestre en el enclave mencionado para el cumplimiento de los fines con arreglo a los cuales fueron objeto de adscripción, cuyo sentido favorable a la reversión parece desprenderse ya de la propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral.

A este propósito, este Servicio Jurídico considera especialmente acertado y prudente que se señale, como se ha hecho en la



propuesta de la Dirección General, que “la reversión se realizará con la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran los terrenos de Puerto Mayor”, proponiendo que esta circunstancia se haga constar en lo que denomina “documento de reversión”, esto es, el acta que con eficacia traslativa se recoge en el artículo 109.5 del Reglamento de Costas y que ha de suscribirse por los representantes de ambas Administraciones.

Por todo lo anterior, y dado el contenido de la propuesta de la Dirección General, que bajo su juicio técnico es favorable a la reversión en cuanto la finalidad por la que en su día se adscribieron los terrenos del enclave no se ha llevado a cabo, este Servicio Jurídico nada tiene que oponer a dicha reversión, pudiendo elevarse a la superioridad para su aprobación y posterior tramitación.

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón



Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Secretaría General

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

[Bloque 147: #civ-3]

Fdo. Fernando Roca Guillamón



PROPUESTA

Visto el expediente PCP 464/2020, relativo a la reversión al Estado de los terrenos de Puerto Mayor, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 1 de diciembre de 2020, el Secretario de Estado de Medio Ambiente ha formulado solicitud a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de reversión al Estado de los terrenos correspondientes a la concesión de Puerto Mayor, S.A., al haber perdido éstos sus fines portuarios.

SEGUNDO: Mediante Real-Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, se traspasa a la Región de Murcia, como servicio dentro de su ámbito territorial, el puerto deportivo, en régimen de concesión, de Puertomayor, S.A.

TERCERO: Por Decreto 67/1982, de 3 de diciembre, se atribuyeron a la entonces Consejería de Política e Infraestructura Territorial las competencias propias de la Comunidad Autónoma en materia de Puertos, a las que se refiere el Real decreto 2925/1982, de 12 de agosto.

CUARTO: Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2020, se declara la caducidad de la autorización otorgada a Puertomayor, S.A. y se le requiere para la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, por tratarse de un acto administrativo ejecutivo a la fecha del apercibimiento realizado.

QUINTO: El referido acuerdo de Consejo de Gobierno ha sido objeto de impugnación en sede contencioso administrativa, estando pendiente de resolución.



FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para acordar la reversión de los terrenos de Puerto Mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siendo además el órgano que acepta las competencias que el Estado transfiere a la Comunidad Autónoma. En consecuencia el órgano que acepta las competencias debe ser el que proceda a su devolución, y en este caso el Consejo de Gobierno es el órgano adecuado por la relevancia de la materia tratada.

SEGUNDA: Declarada la caducidad de la autorización otorgada a Puertomayor, S.A. y de conformidad a lo establecido en el apartado C), apartado b) del Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, "Los bienes de dominio público marítimo adscritos a la Comunidad Autónoma que, por resolución de la misma, dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios, revertirán al Estado, que les dará el destino que en su caso resulte procedente".

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la reversión solicitada se encuentra en el artículo 109 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y que establece lo siguiente: ". Los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos a una comunidad autónoma que no sean utilizados para el cumplimiento de los fines a los que se adscribieran o que sean necesarios para la actividad económica o el interés general según los artículos 131 y 149 de la Constitución, revertirán al Estado, previa audiencia de la comunidad autónoma, por el procedimiento que se determina en el apartado siguiente, y se les dará el destino que en cada caso resulte procedente (artículo 50 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. En el supuesto de incumplimiento de los fines que justificaron la adscripción, la reversión se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente solicitará el



preceptivo informe de la comunidad autónoma, que se emitirá en el plazo de un mes, sobre la utilización o no de los terrenos para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos.

b) Si la comunidad autónoma manifestara su conformidad con la continuación del procedimiento, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá al Consejo de Ministros la reversión de los terrenos adscritos.

c) Si la comunidad autónoma manifestara su discrepancia, se procederá a abrir un período de consulta entre ambas Administraciones para resolver de común acuerdo las diferencias.

3. Cuando la reversión se inste por la comunidad autónoma, la propuesta se elevará al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

4. En los demás supuestos, la reversión requerirá la previa comunicación a la comunidad autónoma de las razones que la justifiquen, para que aquélla pueda formular, en el plazo de un mes, cuantas alegaciones estime pertinentes. Dichas alegaciones se incorporarán a la propuesta que se eleve al Consejo de Ministros.

5. En todo caso, la reversión surtirá efectos desde la fecha en que se acuerde por el Consejo de Ministros y se formalizará mediante acta que será suscrita por los representantes de ambas Administraciones.

Por todo lo anterior, propongo que se eleve al Consejo de Gobierno el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Acceder a la reversión a favor del Estado de los terrenos de Puerto Mayor, t.m. de San Javier, ya que la finalidad para la cual se otorgaron no se ha llevado a cabo.

SEGUNDO: La reversión se realizará con la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran los terrenos de Puerto Mayor, haciéndose constar esta circunstancia en el documento de reversión.



TERCERO: Incluir en el Acta de reversión que se creará una Comisión de Seguimiento formada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que coordinará las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada restauración ambiental de la zona e integración territorial en una zona tan sensible para La Manga del Mar Menor.

CUARTO: Facultar al Consejero de Fomento e Infraestructuras para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la materialización del presente Acuerdo.

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: OAMR SANTOÑA 000001009
Fecha y hora de registro: 25/11/2020 11:37:12 (hora peninsular)
Número de registro: 202000364425 (Entrada)

Información del registro

Trámite: Otros P-3034
U.T. origen: DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR E04795206
U.T. destino: SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A14024253
Transporte: OTROS **Núm. transporte:**
Resumen/asunto: CARTA SEMA AL CONSEJERO DE MURCIA, SOBRE PUERTO MAYOR

Adjuntos

Nombre: Justificante_CSV_O00002023s2000050645.pdf
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 84592
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256):

Nombre: 201125_CARTA_SEMA_A_CONSEJERO_MURCIA__PUERTOMAYOR.pdf
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 233732
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256):

Nombre: FIRMA.xsig
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 8017
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256):

Nombre: ficheroTecnico_metadatado.xml
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 1750
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256):

La oficina de Registro OAMR SANTOÑA de la Región de Murcia declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos de soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

Recibo acreditativo de presentación en la fecha indicada en este documento, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede recuperar los documentos electrónicos firmados y verificar su integridad mediante su código seguro de verificación (CSV) en la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos>

Este es un ORIGINAL imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la CARM, según Artículo 16 de la Ley 39/2015. FIRMADO POR SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA el 25/11/2020 a las 11:37. Registro entrada: 202000364425 - 25/11/2020 11:37. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>





JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Reg.General. M. Transicion Ecologica y el Reto Demográfico(s. JUAN DE LA Cruz) - O00002023
Fecha y hora de registro en	25/11/2020 11:10:40 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	25/11/2020 10:53:20 (Horario peninsular)
Número de registro:	O00002023s2000050645
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Si

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	CARTA SEMA AL CONSEJERO DE MURCIA, SOBRE PUERTO MAYOR
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de la Costa y el Mar - E04795206 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Consejería de Fomento e Infraestructuras - A14024252 / Comunidades Autonomas
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	201125 CARTA SEMA A CONSEJERO MURCIA, PUERTOMAYOR.pdf
Tamaño (Bytes):	233.732
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	
Hash:	b6cf1dcb3b4f3a9afdfc239c1bc38c3304e2b74dd3fcee6d1fce77bd1d921f628859b6ac7f75b543badda43dc896a48c25f57322440d90ec6cb17acb46708f76
Observaciones:	

La Oficina de Registro Reg.General. M. Transicion Ecologica y el Reto Demográfico(s. JUAN DE LA Cruz) declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER		25/11/2020 11:10:40 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
O00002023s2000050645	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación :



Sr. D. José Ramón Díez de Revenga
Consejero de Fomento e Infraestructuras
Plaza de Santoña nº 6
30006-Murcia

Madrid, 25 de nov. de 2020

Estimado Consejero,

Te escribo en referencia a las instalaciones de Puerto Mayor, en la Manga del Mar Menor. De acuerdo con la información de la que dispongo, la concesión que amparaba la construcción de ese puerto deportivo fue caducada por Acuerdo de 6 de agosto de 2020 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. En la declaración de caducidad se requería a Puertomayor, S.A. la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses. A pesar de que la empresa ha recurrido la declaración de caducidad en la vía contencioso-administrativa, según tengo entendido no se ha suspendido el Acuerdo como medida cautelar, por lo que el mismo está plenamente vigente. No tengo noticias de que la empresa haya presentado un proyecto de demolición ni de que haya iniciado la retirada de las instalaciones.

Como sabes, el Instituto Español de Oceanografía, en su informe de 7 de julio de 2020 sobre estado del Mar Menor, describe los impactos generados en la laguna y su entorno por las infraestructuras portuarias, entre otros la destrucción del fondo marino, la alteración de la dinámica litoral, la acumulación de fangos y el deterioro de la calidad del agua. Igualmente, el Plan para la protección del borde litoral del Mar Menor elaborado por este Ministerio desaconseja nuevas infraestructuras portuarias en esta zona. Cualquier modificación, adaptación o nueva obra con fines portuarios requeriría el informe favorable de adscripción de este Ministerio que, a la luz de las evidencias y la necesidad de recuperar el dominio público marítimo-terrestre en el entorno del Mar Menor, no sería posible obtener.

Puerto Mayor se traspasó por Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos. En ese Real Decreto se establece: "*Los bienes de dominio público marítimo adscritos a la Comunidad Autónoma que, por resolución de la misma, dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios, revertirán al Estado, que les dará el destino que en su caso resulte procedente*". El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está dispuesto, ante la inacción de la empresa concesionaria, a acometer la ejecución subsidiaria de la retirada de las instalaciones de Puerto Mayor y la restauración del dominio público marítimo-terrestre en esta zona, para devolverle sus características naturales y su vocación de uso público.



Para poder avanzar en esta línea, es necesario que los terrenos de Puerto Mayor traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región del Murcia reviertan al Estado, puesto que se constata que esta zona ha perdido sus fines portuarios. Por tanto, una vez se remita a este Ministerio la resolución de esa Consejería por la que se declaran los terrenos de Puerto Mayor innecesarios para los fines portuarios de la Región de Murcia, se convocará por parte de la Demarcación de Costas en Murcia para la firma de la correspondiente acta de reversión.

Confiando en que podamos avanzar en coordinación y buena sintonía para la recuperación de esta porción del dominio público marítimo-terrestre, te envío un cordial saludo,

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: OAMR SANTOÑA 000001009
Fecha y hora de registro: 01/12/2020 12:43:15 (hora peninsular)
Número de registro: 202000374016 (Entrada)

Interesado

NIF/CIF:		Código postal:
Nombre:	JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA	País:
Dirección:		Teléfono:
Municipio:	D.E.H.:	
Provincia:	Email:	
Canal Notif:		

Información del registro

Trámite:	Otros P-3034	
U.T. origen:	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR E04795206	
U.T. destino:	SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A14024253	
Transporte:	OTROS	Núm. transporte:
Resumen/asunto:	CARTA DEL SEMA A CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE MURCIA, SOBRE PUERTO MAYOR. REITERANDO A LA CONSEJERÍA QUE REMITA LA RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARAN TERRENOS DE PUERTO MAYOR INNECESARIOS PARA PROCEDER A LA REVERSIÓN.	

Adjuntos

Nombre: Justificante_CSV_O00002023s2000052133.pdf
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 84895
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256):

Nombre: 201130_CARTA_SEMA_A_CONSEJERO_MURCIA__PUERTO_MAYOR.pdf
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 106802
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256):

Nombre: FIRMA.xsig
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 8017
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256):

Nombre: ficheroTecnico_metadatado.xml
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 1750
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256):

Este es un ORIGINAL imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la CARM, según Artículo 16 de la Ley 39/2015. FIRMADO POR SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA el 01/12/2020 a las 12:43. Registro entrada: 202000374016 - 01/12/2020 12:43 | Puede verificar la integridad de este documento en la dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>
Código Seguro de Verificación:





JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Reg.General. M. Transición Ecológica y el Reto Demográfico(s. JUAN DE LA Cruz) - O00002023
Fecha y hora de registro en	01/12/2020 11:45:38 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	01/12/2020 11:21:14 (Horario peninsular)
Número de registro:	O00002023s2000052133
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Interesado

Identificación:	Nombre:	JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA
Pais:	Municipio:	
Provincia:	Dirección:	
Código Postal:	Teléfono:	
Canal Notif:	Correo:	
	Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	CARTA DEL SEMA A CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE MURCIA, SOBRE PUERTO MAYOR. REITERANDO A LA CONSEJERÍA QUE REMITA LA RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARAN TERRENOS DE PUERTO MAYOR INNECESARIOS PARA PROCEDER A LA REVERSIÓN.
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de la Costa y el Mar - E04795206 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Consejería de Fomento e Infraestructuras - A14024252 / Comunidades Autonomas
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	201130 CARTA SEMA A CONSEJERO MURCIA, PUERTO MAYOR.pdf
Tamaño (Bytes):	106.802
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	
Hash:	58727db8d173634dd42984fb1a9da0fd381a0caa330141ecc0c85db887d07c8be4766bd031a62aa09c36bee65cf6e4164aa6ab007e9216fd4905616ff8211ea
Observaciones:	

La Oficina de Registro Reg.General. M. Transición Ecológica y el Reto Demográfico(s. JUAN DE LA Cruz) declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER		01/12/2020 11:45:38 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
O00002023s2000052133	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación :



D. José Ramón Díez de Revenga
Consejero de Fomento e Infraestructuras
Región de Murcia
Plaza Santoña, 6
Murcia

Madrid, 30 de Noviembre de 2020

Estimado Consejero,

Agradezco tu rápida respuesta a mi reciente carta sobre Puerto Mayor y, sobre todo, la voluntad de "transformación medioambiental" que me transmites en tu escrito.

Por supuesto, desde la Secretaría de Estado de Medio Ambiente estamos dispuestos a asistir a cuantas reuniones sean necesarias y coordinar esfuerzos entre todas las Administraciones competentes.

No obstante, como te adelantaba en mi escrito de 25 de noviembre, los terrenos de Puerto Mayor, al haber perdido sus fines portuarios, deben revertir al Estado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos.

Por tanto, te reitero la petición de que por parte de esa Consejería se remita a este Ministerio cuanto antes la resolución por la que se declaran los terrenos de Puerto Mayor innecesarios para los fines portuarios de la Región de Murcia, para que se pueda proceder a la firma de la correspondiente acta de reversión.

Una vez los terrenos hayan revertido al Estado, coordinaremos con todas las Administraciones el alcance y características del necesario proyecto de restauración ambiental.

Recibe una vez más mi más cordial saludo,



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de agosto de dos mil veinte, visto el expediente administrativo **PCJ 304/2020** relativo a la declaración de caducidad de la concesión otorgada a PUERTOMAYOR, S.A. tras la finalización del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Director General de Carreteras y Puertos de 16 de diciembre de 1988 por el que se amplía el plazo de ejecución del puerto deportivo y se aprobaron modificaciones del proyecto y teniendo en cuentas los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, se autoriza a Puertomayor, S. A. la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier, Murcia).

SEGUNDO: El 16 de diciembre de 1988, el Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras a que se refiere la concesión.

TERCERO: El Consejero de Presidencia y Fomento, en fecha 16 de junio de 2017, resolvió, mediante Orden, el procedimiento de revisión de oficio (nº de expediente recurso 58/2013), de conformidad con el Dictamen 13/2017, de 30 de enero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. La orden citada estima la solicitud formulada por la Administración del Estado, declarando la nulidad de la Resolución de 16 de diciembre de 1988 del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



CUARTO: En fecha 26 de junio de 2020 el Consejero de Fomento e Infraestructuras dictó orden de inicio de expediente de caducidad de la concesión administrativa, en base a la “no iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título”.

QUINTO: El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en fecha 29 de julio de 2020.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento de caducidad, tal y como indica el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 231/2013, de 29 de agosto), ya que el procedimiento de resolución y la competencia del órgano que debe acordarla, se rige a efectos de régimen transitorio por la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión, que en este caso es la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA: Como consecuencia inherente a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos, sería la declaración de caducidad de la concesión otorgada por el Consejo de Ministros en fecha 4 de julio de 1975, por incumplimiento de los plazos de ejecución de los mismos, que en el título concesional les fueron otorgados a PUERTOMAYOR, S. A.

TERCERA: En el trámite de audiencia de diez días otorgado a PUERTOMAYOR, S.A. no se han presentado alegaciones, por lo que en el presente expediente no es preceptivo el Dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con lo



establecido en el artículo 12.7 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En virtud de los anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16,2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10 del Decreto del Presidente, 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Declarar la caducidad de la autorización otorgada por Acuerdo de Consejo de Ministro de 4 de julio de 1975 a PUERTOMAYOR, S.A. para la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar, en la costa del Mar Mediterráneo , en La Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier y para la construcción en terrenos ganados al mar en régimen de concesión, de una pista aérea paralela a inmediata al contradique del puertos se reconocen los beneficios de expropiación de una parcela situada en el arranque del dique principal de abrigo del antepuerto, en las inmediaciones del faro del Estacio, con pérdida de la fianza depositada.

SEGUNDO: Requerir a PUERTOMAYOR, S.A. la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, computados a partir de día siguiente al de la notificación, sin derecho a indemnización alguna; presentado el correspondiente proyecto.

TERCERO: Notificar la presente orden a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.